Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20253031163211
10-09-2025

Bogotá, D.C.

Señor (es):
ANONIMO
Bogotá, D.C.

Asunto: Radicado MT No. 20253031514612 del 2 de septiembre de 2025

Reciba un cordial saludo del Grupo de Relación Estado - Ciudadano.

De acuerdo a la Constitución Política de nuestro país, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"; y el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", no es una función del Ministerio de Transporte otorgar información de la cual no es competente o realizar trámites que no son de su conocimiento.

Por tanto, en virtud de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Resolución 1245 de 2019 "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", mediante el oficio 20253030976101 del 31 de julio de 2025, el Ministerio de Transporte ha corrido traslado por competencia de su solicitud a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para los fines o trámites pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que la PROCURADURIA es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen **funciones** públicas o manejan dineros del estado**.**

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011** *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*; **la Ley 1755 de 2015 "***Derecho Fundamental de Petición"*; **la Resolución 1245 de 2019** *"Reglamento interno para el trámite de PQRDS en el Ministerio de Transporte";*

Lo invitamos a consultar nuestros portales web www.mintransporte.gov.co y https://www.runt.gov.co para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Cita atención presencial (Bogotá) https://cutt.ly/xNI9LOz
- Cita videollamada (Bogotá) https://cutt.ly/cNI9hLP

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-09-10
www.mintransporte.gov.co

- Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) https://mintransporte.powerappsportals.com/
- Correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

A través de nuestra **línea de transparencia 018000110950** puede **denunciar hechos de corrupción** relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN
Coordinadora Grupo Relación Estado Ciudadano

Elaboro: Bibiana Palacios

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-09-10
www.mintransporte.gov.co